

ESTATUTO. LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. RECAUDOS.

La licencia en cuestión no puede ser otorgada en los términos del inciso e) del apartado II del artículo 13 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79, toda vez que ese inciso contempla el supuesto de que la designación sea "...en el orden nacional...".

De la lectura de su Cláusula Primera surge que la locación en cuestión ha sido llevada a cabo "...sin relación de dependencia..." y "...no dando lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes...", de manera que tampoco puede ser concedida en los términos del inciso a) del régimen supra mencionado (Ejercicio transitorio de otros cargos), puesto que no se trata en la especie del desarrollo de funciones superiores de gobierno, sino de una contratación sin relación de dependencia, que no tiene amparo dentro del marco de la normativa en la que se desenvuelve la relación de empleo público.

BUENOS AIRES, 4 de abril de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

En los presentes actuados el agente ..., quien revista en el Nivel A Grado 5, de la planta permanente del ministerio de referencia, solicita se le conceda licencia extraordinaria sin goce de haberes, a raíz de su contratación por vía de Locación de Servicios, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para cumplir las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de dicha ciudad.

Ante tal inquietud, el Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior nos consulta sobre el particular, requiriendo se dictamine si corresponde su concesión; y en caso afirmativo si la misma debe encuadrarse dentro de lo estipulado en el artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79; o en alguna otra de las disposiciones de dicho cuerpo legal.

Ahora bien; en primer lugar cabe resaltar que la licencia en cuestión no puede ser otorgada en los términos del inciso e) del apartado II del artículo 13 del régimen precitado, toda vez que ese inciso (Cargos, horas de cátedra) contempla el supuesto de que la designación sea " ... **en el orden nacional** ... " ; y conforme surge de la documentación que se acompaña, el cargo a desempeñar por el señor ... pertenece a la esfera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, extremo que ya fuera expuesto en nuestro anterior asesoramiento obrante a fs. 7 y que impide entonces encuadrar la petición sub examine en el marco del señalado inciso.

En segundo lugar, debe considerarse que el agente solicitante ha sido contratado por el plazo de un año en calidad de "Coordinador Ejecutivo" (fs. 3) al frente de la precitada Unidad Ejecutora, dependiendo en forma directa de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la jurisdicción contratante y que por ello carece de estabilidad.

En tal sentido, resulta sumamente ilustrativo la copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios celebrado por el agente ..., ya que de la lectura de su Cláusula Primera surge que la locación en cuestión ha sido llevada a cabo " ... **sin relación de dependencia, ...**" y "... **no dando lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes, ...**" , de manera que tampoco puede ser concedida en los términos del inciso a) del régimen supra mencionado (Ejercicio transitorio de otros cargos), puesto que no se trata en la especie del desarrollo de funciones superiores de gobierno, sino —como ya se ha expuesto— de una contratación sin relación de dependencia, que no tiene amparo dentro del marco de la normativa en la que se desenvuelve la relación de empleo público.

Consecuentemente, a la luz de lo expuesto en los párrafos que anteceden, esta Asesoría concluye que la licencia involucrada no puede ser legalmente concedida.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 1375/03. MINISTERIO DEL INTERIOR.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 866/03

